

Neiva 06 de Marzo de 2020

SEÑORES
COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Ciudad.-

2010
Johon Perdomo
03/03/2020
19:00 hrs.

REFERENCIA: SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD – GARANTÍAS
ELECTORALES

Cordial Saludo:

Los suscritos **NELSON GUTIERREZ GUZMAN** y **LUIS ALBERTO TAMAYO MANRIQUE**, obrando en nuestra condición de aspirantes a ocupar el Cargo de Rector de la Universidad Surcolombiana, según lo decidido en la Resolución No. 003 de fecha 06 de Febrero de 2020, acudimos a este organismo establecido como autoridad interna de la Institución para solicitarle activar los mecanismos de control de legalidad y otorgamiento de garantías electorales no solamente para los candidatos habilitados, sino para toda la comunidad académica; lo anterior con fundamento en lo siguiente:

1.- Dentro de los deberes legales y estatutarios asignados al Comité electoral, se encuentran los de organizar y coordinar la realización de los procesos electorales al interior de la Universidad Surcolombiana y velar por el cumplimiento de las normas en la materia, tal como lo establece el Estatuto Electoral de la Institución (Acuerdo 031 de 2004).

2.- Es igualmente un deber del comité electoral, brindar todas las garantías en condiciones de igualdad, imparcialidad y transparencia en los diferentes eventos electorales que se celebren al interior de la Universidad.

3.- Así las cosas, el Acuerdo 001 de 2012, modificó el artículo 50 del Estatuto General de la Universidad Surcolombiana, adicionando a las categorías de profesores existentes hasta ese momento, las de Profesores visitantes, especiales y *ad honorem*, detallando como principales características una vinculación especial de éstos en razón a sus reconocidos méritos y logros tanto académicos como científicos, con una vocación altruista y de aporte institucional a la Universidad. Como resulta obvio y por la naturaleza de su vinculación, este tipo de docentes no hacen, ni deben hacer parte del debate electoral interno.

4.- De otra parte, el Acuerdo 015 de 2004 emanado del Consejo Superior, que modificó parcialmente el Estatuto General de la Universidad (Acuerdo 075 de 1994) estableció:

"(...) Artículo 4º.- El artículo 30 del Estatuto General de la Universidad quedará así:

PARTICIPACIÓN ESTAMENTARIA.- Para efectos de la designación de rector, estarán habilitados para participar en la consulta estamentaria:

1.- Estudiantes regulares de programas académicos de educación superior propios de la Universidad.

2.- Docentes de planta, ocasionales y catedráticos.

3.- Egresados titulados de programas propios de la Universidad. (...)"

5.- De conformidad con lo expuesto, de manera respetuosa y comedida solicitamos a los miembros del comité electoral, que se realice el control de legalidad correspondiente y se brinden las garantías electorales a toda la comunidad académica, para lo cual se deberá excluir de los listados de los inscritos o habilitados para ejercer el derecho al voto en la próxima consulta estamentaria a realizarse para la elección del cargo de Rector, a los docentes visitantes, invitados así como a los especiales y desde luego a los categorizados como *ad honorem*.

De igual manera les solicitamos se impida cualquier acción dirigida a tratar de incluir estas categorías de profesores en el censo electoral.

Lo anterior teniendo en cuenta que existe previsión normativa expresa, respecto de quienes son los habilitados para participar en la consulta estamentaria para la designación de Rector, dentro de los cuales se excluyen las mencionadas categorías de docentes visitantes, invitados, especiales y *ad honorem*.

6.- Es deber del Comité electoral impedir cualquier alteración indebida del censo electoral, por lo que cualquier intento de permitir el ejercicio del sufragio a quienes no están estatutariamente habilitados para hacerlo, constituye una falta grave disciplinaria por incumplimiento de los deberes establecidos en las normas internas de la Universidad.

De conformidad con los antecedentes fácticos y normativos expuestos, solicitamos de manera respetuosa se realice una revisión exhaustiva de los listados de profesores habilitados para ejercer el derecho al voto, a efectos de revisar que aquellos incluidos en el censo electoral correspondan a los que estatutariamente están habilitados para elegir y decidir el futuro de nuestra Institución.

De igual manera solicitamos que en los listados definitivos de inscritos habilitados para votar, se discrimine la condición de cada uno de ellos, esto es, si es estudiante, egresado, docente catedrático, docente de planta o docente ocasional.

SOLICITUD ESPECIAL DE INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA

Teniendo en cuenta la importancia del presente asunto y considerando el papel de garante que tiene el Ministerio Público, los suscritos peticionarios hemos solicitado la intervención previa de la Procuraduría General de la Nación, para que en ejercicio de su función preventiva consagrada en el artículo 277 de la Constitución Política en concordancia con el decreto Ley 262 de 2000, la Resolución 490 de 2008 y la Resolución 132 de 2014 ⁽¹⁾ estas dos últimas expedidas por el Procurador General de la Nación, realicen la correspondiente labor de verificación, control y acompañamiento del proceso de elección en curso.

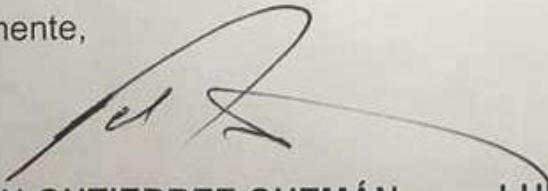
NOTIFICACIONES

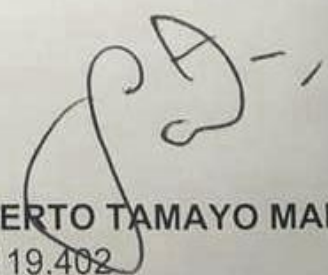
Cualquier comunicación o respuesta a la presente solicitud la recibiremos así:

NELSON GUTIERREZ GUZMAN, al correo electrónico ngutierrezg@usco.edu.co

LUIS ALBERTO TAMAYO MANRIQUE, al correo electrónico
tamayomluis@gmail.com

Atentamente,


NELSON GUTIERREZ GUZMÁN
C.C. 12.191.795


LUIS ALBERTO TAMAYO MANRIQUE
C.C. 12.119.402

(1) "(...) ARTÍCULO 5. FUNCIÓN PREVENTIVA. Es la función misional de la Procuraduría General de la Nación a través de la cual la entidad busca anticiparse y evitar la ocurrencia de hechos que afecten los derechos de las personas, mediante la detección y advertencia temprana de riesgos en la gestión pública. De igual manera promueve el respeto de las garantías de los derechos constitucionales. La función preventiva comprende las actuaciones que se realizan con fines preventivos y de control de gestión.(...)" (Resolución 132 de 2014.)